

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Veintidós mil novecientas sesenta y siete pesetas (22.967.-).

Se comunica a la trabajadora autónoma que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.1717

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RAFAEL LOPEZ VEIGA, con último domicilio conocido en C/ Avda. Colón, 1 de Logroño, y dedicada a actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 367/91 de fecha 31-07-91, que a continuación se detalla:

Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por el trabajador Juan Ignacio Lopez Saenz, por cuanto que en virtud del examen de la documentación aportada en fecha 15-5-91, se ha comprobado que el empresario citado en el Acta declaró, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, bases inferiores a las retribuciones procedentes, al no incluir la cantidad salarial abonada en Agosto/90, por vacaciones no disfrutadas, según nómina aportada correspondiente a dicho período.

Se infringen los Arts. 68, 70 y 83 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30), de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : diecisiete mil ochocientos once pesetas (17.811.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.1718

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RAFAEL LOPEZ VEIGA, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Colón 1 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 368/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Falta de Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores, bases y períodos en anexo especificados por cuanto, que en virtud de actuación inspectora se han comprobado los siguientes hechos:

Que en fecha 6-5-91 se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en Avda. Colón 2 de Logroño dedicado a la actividad de comercio metal e instalaciones eléctricas, del que es titular Rafael López Veiga. En el centro de trabajo se encontraban los productores:

Soraya García Alcolea quien en el momento de la visita se hallaba detrás del mostrador realizando funciones de dependienta, ésta manifestó que inició la prestación de servicios el 19-4-91.

Daniel García Iribarria, el cual no realizaba trabajo alguno y declaró que comenzaba la prestación de servicios esa misma tarde.

Que habiéndose dejado citación en mano para el día 8-5-91 la empresa no comparece y retrasa su celebración mediante llamada telefónica para el día 16-5-91.

A la citación no comparece el titular sino un representante que únicamente deja la documentación a disposición de quien suscribe.

Tras el examen de la misma se comprueba la falta de partes de alta y

baja en el Régimen General de la Seguridad Social sellados por la Entidad Gestora, boletines de cotización de enero/91 a marzo/91, Ofertas de empleo y contratos de trabajo de los productores, Juana María Lafuente García, Eduardo Díez Baños, Soraya García Alcolea, Dolores Aragón Sáinz y José Ignacio Lázaro Cornago.

Por lo que nuevamente se gira visita de inspección al centro de trabajo en fecha 23-5-91, en donde se encontraban los trabajadores Rafael González Sierra, Soraya García Alcolea, Jesús Pérez García y Daniel García Iribarria, así como el titular de la empresa Rafael López Veiga. Tras el examen de la documentación aportada en el centro se comprueba lo siguiente:

Que Soraya García Alcolea se dada de alta el 13-5-91 según parte de alta presentado el 14-5-91, dicha trabajadora nos sólo estaba prestando servicios como dependienta en la anterior visita practicada el 6-5-91 sino que vuelve a declarar en presencia del titular que comenzó a trabajar el 19-4-91 Rafael López Veiga reconoce y da por cierta la fecha indicada.

Que Daniel García Iribarria no está de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, el titular manifiesta que viene a ayudar y trabajar pero aún no puede darle de alta po cuanto que no ha sido baja en la anterior empresa para la que prestaba servicios. Según los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el citado Trabajador causó baja en Mubaco S.L. el 2-5-91 y se le dá de Alta en la actual empresa el 29-5-91.

Con anterioridad prestó servicios con la categoría de ayudante de montaje durante el período de 16-1-89 a 15-7-89, según consta en el Libro de Matrícula de la empresa Rafael López Veiga. En el momento de la visita se disponía a salir junto con otro trabajador Rafael González Sierra hacia una obra donde la empresa se ocupa de la instalación eléctrica.

Que respecto del trabajador Jesús Pérez García a quien se le tomaron los datos, el titular manifestó que había empezado la prestación de servicios el lunes de la semana anterior, es decir, el 13-5-91, sin embargo no había sido dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, ni figuraba inscrito en el Libro de Matrícula. De los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se comprueba que el trabajador causó baja en la empresa Gráficas González S.A. el 12-5-91 y es dado de alta por la empresa Rafael López Veiga el 29-5-91.

Que Juan Ignacio López Sáenz según consta en parte de alta y baja, contrato de trabajo y Libro de Matrícula estuvo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social durante el período 15-2-90 a 14-8-90 no obstante de los datos obrantes en el Juzgado de lo Social de La Rioja se constata que en fecha 3-4-91 se celebra Acta de conciliación con avenencia (Autos n. 130/91) entre el citado trabajador y el empresario de referencia, quien reconoce adeudar cantidades salariales correspondientes a un período de prestación de servicios durante el cual no fue dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

70.000 pts., adeudadas de antes del mes de diciembre.

43.318 pts., correspondientes a 21 días de diciembre.

41.428 pts., paga de navidad.

18.570 pts., vacaciones.

23.572 pts., beneficios.

Ante la imposibilidad de dar por terminada la visita sin la presentación de parte de la documentación que faltaba de examinar, se deja citación en mano para el día 30-5-91 a las 14,00 horas. Llegada esta fecha la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique.

Por lo que en virtud de los hechos expuestos y de los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social ya que el empresario no aportó los partes de Alta correspondientes de los trabajadores supraindicados ni compareció a la citación del 30-5-91 se constata la falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los siguientes trabajadores y durante los períodos que se indican:

Juan Ignacio López Sáenz de 15-8-90 a 21-12-90 (del 1 al 22 de octubre estuvo de baja médica por I.L.T.).

Soraya García Alcolea de 19-4-91 a 12-5-91.

Jesús Pérez García de 13-5-91 a 28-5-91.

Daniel García Iribarria de 23-5-91 a 28-5-91.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30) que establece las normas para la aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Doscientas cuarenta y tres mil trescientas veintiuna pesetas (243.321.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial